



C. D. HÉCTOR DOMINGO BAÑOS TOSCANO, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el **06 de mayo** del año dos mil veinticinco, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, aprobó y emitió el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por UNANIMIDAD DE VOTOS de las y los integrantes del cabildo de este Honorable Ayuntamiento, la publicación del Reglamento para el Control de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía pública del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, que entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Municipal.



REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general para el Honorable Ayuntamiento y los habitantes del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca y tiene por objeto administrativo normar el manejo integral de los Residuos Sólidos Urbanos, para la Protección y Conservación del Equilibrio Ecológico y el cuidado del Medio Ambiente.

Artículo 2.- En todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicará supletoriamente, lo establecido en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Estado de Oaxaca; la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca; la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y demás normatividad en materia ambiental y administrativa.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Estado de Oaxaca, se considerarán las siguientes:

- I. Almacenamiento:** Acción y efecto de retener temporalmente residuos sólidos, en tanto se procesan para su aprovechamiento final, entregar al servicio de la recolección, o se dispone de ellos.
- II. Aprovechamiento de los residuos:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, manufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundarios o de energía.
- III. Autoridades Auxiliares:** Se entenderá como autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento, a los Agentes Municipales, los Agentes de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales.
- IV. Autoridades Municipales:** Los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal y las autoridades Auxiliares.



- V. Biodegradable:** Calidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos.
- VI. Bitácora:** Documento en el que se registran los volúmenes y tipos de residuos que son ingresados en el sitio de almacenamiento temporal o al de disposición final.
- VII. Cabildo:** La forma de reunión del H. Ayuntamiento de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de Gobierno, Políticas y Administrativas materia del presente ordenamiento.
- VIII. Centro de acopio:** Lugar para la recepción de residuos sólidos domésticos separados, para su comercialización o reciclaje.
- IX. Clasificación:** Método por el cual, se evita que los residuos sólidos municipales se mezclen, mediante su almacenaje separado, para facilitar su transportación y disposición final.
- X. Composta:** Proceso natural o inducido de la transformación de la materia orgánica mediante la acción de microorganismos.
- XI. Composteo:** Proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos, bajo condiciones controladas para obtener composta.
- XII. Concesión:** Modalidad Jurídico Administrativa, regida por el Derecho Público, del orden administrativo; mediante la cual, el H. Ayuntamiento transmite a una persona física o moral la prestación del servicio público para el manejo integral de los residuos.
- XIII. Contenedor:** Recipiente en el que se depositan para su almacenamiento o transporte los residuos sólidos.
- XIV. Disposición Final:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.
- XV. Envasado:** Acción de introducir un residuo no peligroso en un recipiente, para evitar su dispersión o evaporación, así como facilitar su manejo.
- XVI. Envase:** Componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo.
- XVII. Generación:** La acción de producir residuos sólidos derivados del desarrollo de procesos productivos o de consumo.



- XVIII. Generador:** La persona física o moral que produce residuos sólidos derivados del desarrollo de procesos productivos o de consumo.
- XIX. Gestión Integral de Residuos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.
- XX. Habitantes:** Las personas que residen habitual o transitoriamente dentro del territorio Municipal de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca, es decir, originarios, vecinos, ciudadanos, visitantes y transeúntes.
- XXI. H. Ayuntamiento:** Es el Órgano de Gobierno del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca, integrado por el presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que señale la normatividad aplicable.
- XXII. Inventario de Residuos:** Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento.
- XXIII. Lixiviado:** Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos.
- XXIV. Manejo Integral:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

XXV. Manejo de residuos: El conjunto de acciones que integran el proceso de los residuos y que incluyen la clasificación, almacenamiento, recolección, transporte, reúso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final de los residuos sólidos.

XXVI. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que estos generan.

XXVII. Minimización: El conjunto de medidas tendientes a evitar la generación de los residuos sólidos urbanos, promoviendo el consumo de productos orgánicos o materiales reciclables, así como evitar la utilización de productos no reciclables.

XXVIII. PROPAEO: Procuraduría del Protección al Medio Ambiente del Estado de Oaxaca.

XXIX. Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de este Reglamento.

XXX. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos.

XXXI. Reciclaje: Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos para fines productivos.

XXXII. Recurso de Revocación: Medio de defensa no Jurisdiccional para impugnar un acto o resolución ante la propia autoridad Municipal.

XXXIII. Reúso: El aprovechamiento directo de las materias recuperables, sin sufrir alteraciones en su estado físico, composición química o estado biológico.

XXXIV. Recolección: Acción de recoger los residuos de los domicilios o sitios de almacenamiento para llevarlos a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o a sitios de disposición final.

XXXV. Reglamento: Al Reglamento del H. Ayuntamiento Constitucional de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca, en materia de manejo Integral de los Residuos Sólidos y Urbanos.

XXXVI. Relleno Sanitario: Obra de infraestructura destinada para la disposición final de residuos sólidos urbanos.

XXXVII. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser

susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en este reglamento.

XXXVIII. Residuo cárnico: Tejidos corporales de procedencia animal que son generados como desperdicio de la preparación de alimentos y/o aquellos encontrados en la vía pública.

XXXIX. Residuos peligrosos domiciliarios: Aquellos que posean alguna de las características de corrosión, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes que son generados en los hogares, unidades habitacionales y oficinas, que pueden generar algún riesgo a la salud de las personas y al medio ambiente.

XL. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados por todos los asentamientos humanos urbanos y rurales, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos.

XLI. Responsabilidad compartida: Aquella en la cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y del Gobierno del Estado y los Municipios, según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

XLII. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación.

XLIII. Secretaria: A la Secretaria del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca.

XLIV. Separación Primaria: La acción de clasificar los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos, en los términos de este Reglamento.

- XLV. Separación Secundaria:** La acción de clasificar los residuos que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados.
- XLVI. Sitio de Disposición final:** Lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para el H. Ayuntamiento Constitucional de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca.
- XLVII. Tratamiento:** Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad.
- XLVIII. Transporte:** Traslado de los residuos sólidos urbanos, que realizará el Municipio a través de los vehículos adecuados para tal fin.
- XLIX. Valorización:** Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.
- L. Utensilios, envases o embalajes de un solo uso:** Empaques, contenedores y/o artículos utilizados una sola vez para el fin que fueron diseñados.

Artículo 4.- El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Fijar las atribuciones de las autoridades Municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento.
- II. Regular la prestación del servicio público de limpia, consistente en las etapas de barrido de las áreas públicas y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos urbanos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección, y disposición final en rellenos sanitarios, de conformidad con las normas en la materia.
- III. Regular la gestión integral de los residuos en el Municipio.
- IV. Normar la Política en materia de gestión integral del ciclo de los residuos sólidos en el municipio.
- V. Fijar atribuciones y obligaciones en materia de recolección y procesamiento de residuos sólidos urbanos.
- VI. Regular el composteo, reciclado, y co-procesamiento de los residuos sólidos urbanos;

- VII.** Señalar el tipo de construcciones, equipo, mobiliario o accesorios tales como contenedores que habrán de instalarse en la vía pública con que deban contar los edificios públicos o privados.
- VIII.** Involucrar a los generadores de residuos con el objeto de que se adopten medidas de prevención y manejo, para evitar riesgos a la salud o al ambiente.
- IX.** Fomentar la reutilización y valoración para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos Municipales, para la prevención, gestión y manejo integral de los mismos.
- X.** Aplicar las sanciones administrativas correspondientes por el mal manejo de los residuos dentro de la competencia del Municipio.

Artículo 5.- Los residuos sólidos urbanos se subclasificarán de forma enunciativa más no limitativa, en:

I. Residuos orgánicos:

- a) Desperdicio alimenticio, frutas, verduras, legumbres, café, cáscaras de huevo;
- b) Desechos de poda de jardín, flores, pasto, árboles, hojas, putrescibles, y
- c) Desechos de lenta degradación.

II. Residuos inorgánicos:

- a) Papel y cartón: periódico, revistas, productos de papel;
- b) Vidrio: botellas y frascos;
- c) Plásticos: bolsas, envolturas, envases, empaques, embalajes;
- d) Metal: latas, tapaderas, corcholatas;
- e) Electrodomésticos: refrigeradores, estufas, planchas, ventiladores, y
- f) Desechos sanitarios: papel sanitario, toallas sanitarias, pañales desechables y otros generados en higiene personal.

Artículo 6.- El H. Ayuntamiento deberá informar a la Secretaría la ubicación del sitio en el que funcionará algún relleno sanitario, para determinar si cumple con los requisitos que establecen las Normas Oficiales Mexicanas; la Leyes aplicables en la materia y el presente Reglamento; y en su caso, la Secretaría proporcionará la asistencia técnica para determinar su ubicación.



Artículo 7.- En la formulación y conducción de la Política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere este Reglamento, se observarán los siguientes principios:

- I. El Derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.
- II. La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.
- III. La responsabilidad del generador de asumir los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños.
- IV. La separación, reutilización y reciclado de los residuos sólidos urbanos y su aprovechamiento, será preferente encaminada a la disposición final de estos de manera eficiente.
- V. Promover la educación ambiental de la población para controlar y separar los residuos desde su generación.
- VI. Fomentar la responsabilidad compartida de los productores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos, de la sociedad y de la autoridad municipal para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable, económicamente factible, y socialmente aceptable.
- VII. La valorización de los residuos para su aprovechamiento como insumo en las actividades productivas.
- VIII. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, así como tareas permanentes del municipio para lograr la prevención de la generación y el manejo sustentable de los residuos.
- IX. El adecuado transporte de los residuos sólidos urbanos.
- X. La selección de sitios para la disposición final de residuos de conformidad con las normas oficiales mexicanas, y con los Programas de Ordenamiento Ecológico y Desarrollo Urbano.
- XI. La realización inmediata de acciones de remediación de los sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DISTRIBUCIÓN DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES



H. Ayuntamiento Constitucional
Sanitago Pinotepa Nacional



Artículo 8.- Las Autoridades Municipales competentes para la aplicación del presente Reglamento serán las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. La Regiduría de Ecología y Medio Ambiente;
- III. La Dirección de Servicios Municipales, Ecología y Medio Ambiente;
- IV. La Sindicatura de Procuración; y
- V. Comisión de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente

Artículo 9.- El H. Ayuntamiento, con fundamento en las obligaciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 113 de la Constitución Local del Estado de Oaxaca, le corresponde en materia de manejo integral de los residuos sólidos urbanos lo siguiente:

- I. Autorizar mediante el otorgamiento de concesión la prestación del servicio público de limpia, recolección selectiva, traslado, tratamiento, co-procesamiento, acopio, reciclaje, reúso, transferencia y disposición final de residuos, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Contar con un Plan de Rutas de Recolección;
- III. Autorizar la celebración de convenios de colaboración con el Ejecutivo del Estado; la Secretaría; y otros Municipios u Organismos Públicos Estatales o Intermunicipales, para la prestación del servicio de limpia, recolección, transporte, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje, reúso, transferencia y disposición final de residuos;
- IV. Establecer en la Ley de Ingresos vigente el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de estos;
- V. Contar con un plan de contingencias y el equipo mínimo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por accidentes.
- VI. Reformar el presente Reglamento, así como, expedir acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de prevención, valorización, manejo y gestión integral de los residuos sólidos urbanos;
- VII. Expedir el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los residuos Sólidos Urbanos y el de Prestación del Servicio Público de Limpia;
- VIII. Prevenir, eliminar y sanear los tiraderos clandestinos que se ubiquen dentro de su jurisdicción en términos de la normatividad aplicable;
- IX. Designar los recursos económicos, materiales, humanos y demás que sean necesarios para el manejo integral de los residuos sólidos;



- X. Promover instrumentos (estímulos) económicos para aquellas personas que desarrollen acciones de prevención, minimización y valoración, así como, para la inversión del uso de tecnología, buenas prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo integral de los residuos sólidos, y
- XI. Las demás atribuciones que señalen este Reglamento, otras normas y leyes aplicables de la materia.

Artículo 10.- A la Regiduría de Ecología y Medio Ambiente, en materia de manejo integral de los residuos sólidos urbanos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento modificaciones o reformas al presente reglamento y la emisión de demás disposiciones administrativas en materia de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- II. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el H. Ayuntamiento en materia de educación ambiental y de manejo integral de los residuos sólidos urbanos, así como, el de separación selectiva;
- III. Establecer acciones de capacitación a la población y especialmente en los diferentes niveles educativos sobre las prácticas de reducción, clasificación, reutilización y valorización de los residuos sólidos urbanos;
- IV. Realizar actividades relacionadas con la caracterización, acopio, transferencia, almacenamiento, transporte o cualquier otra actividad relacionada a la preparación de los residuos para su reutilización, reciclado, tratamiento y disposición final.
- V. Proponer al H. Ayuntamiento alternativas de solución para reducir la contaminación generada por el manejo inadecuado de los residuos sólidos urbanos;
- VI. Designar y nombrar a los servidores públicos municipales autorizados para ejecutar actos de inspección y vigilancia, así como, los que prestaran el servicio público de limpia;
- VII. Presentar al H. Ayuntamiento los montos del pago derechos por los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos a incluirse en el Ley de Ingresos Municipal;
- VIII. Cumplir en el ámbito de su competencia este Reglamento.
- IX. Ejecutar los acuerdos en materia de limpia, recolección selectiva, transporte, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje, reúso,



transferencia y disposición final de residuos que dicte el pleno del Ayuntamiento;

- X. Formular, establecer y evaluar el sistema de manejo ambiental del Municipio.
- XI. Formular, con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, con la participación de las dependencias intermunicipales y participación ciudadana;
- XII. Implementar programas de capacitación a los servidores públicos municipales sobre la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbano;
- XIII. Establecer los mecanismos de coordinación con la Federación y el Estado y de concertación con la sociedad en materia de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- XIV. Vigilar que las peticiones realizadas a la Dirección de Servicios Municipales, Ecología y Medio Ambiente se resuelvan oportunamente, y
- XV. Las demás que se señale el presente Reglamento y demás disposiciones normativas emitidas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 11.- La Dirección de Servicios Municipales, Ecología y Medio Ambiente para el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar, a través del personal capacitado para ello, el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas públicas y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos urbanos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección, y disposición final en rellenos sanitarios;
- II. Utilizar los vehículos únicamente para la recolección de residuos;
- III. Establecer en el Programa del Servicio Público de Limpia, las rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio de recolección selectiva de los residuos sólidos urbanos;
- IV. Instalar depósitos que permitan la separación de los residuos sólidos urbanos en la vía pública y áreas comunes, y supervisar periódicamente su buen estado y funcionamiento;
- V. Informar a la Secretaría, el sitio donde se depositarán finalmente los residuos sólidos recolectados;
- VI. Vigilar que en los establecimientos mercantiles y de servicios ubicados dentro de su territorio municipal, se elimine el uso de



H. Ayuntamiento Constitucional
Sanitigo Pinotepa Nacional



popotes y demás utensilios, envases o embalajes de un solo uso, elaborados con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados, así como poliestireno expandido con su nombre común UNICEL;

- VII.** Vigilar que las bolsas de plástico que se distribuya en los establecimientos mercantiles y de servicios ubicados dentro de su territorio municipal, cumplan con los parámetros previstos las Leyes Estatales, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales aplicables;
- VIII.** Implementar programas de capacitación a los servidores públicos municipales sobre la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos;
- IX.** Diseñar, construir, organizar, operar y mantener la infraestructura para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos domiciliarios, incluyendo las pilas no peligrosas;
- X.** Regular la separación primaria y secundaria obligatoria de los residuos sólidos urbanos por los generados domiciliarios y en los mercados y tianguis municipales;
- XI.** Realizar los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento;
- XII.** Emitir opiniones técnicas para el trámite de otorgamiento de licencias o permisos de giros comerciales, para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento;
- XIII.** Establecer y mantener actualizado el registro de los generadores de residuos sólidos urbanos;
- XIV.** Recolectar los residuos generados en los mercados, tianguis, actos cívicos, sociales a través del servicio público de limpia;
- XV.** Controlar y vigilar la prestación del servicio público de limpia a través del departamento a cargo del mismo;
- XVI.** Ejecutar el Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos;
- XVII.** Detectar los tiraderos de residuos clandestinos, así como minimizarlos;
- XVIII.** Atender y dar trámite a las quejas de la ciudadanía sobre la prestación del servicio público de limpia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución al departamento correspondiente;
- XIX.** Implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes;



El Ayuntamiento Constitucional
Sancti Spiritus Pinotepa Nacional



- XX.** Planear y organizar la prestación del servicio de acuerdo con los recursos disponibles;
- XXI.** Determinar las necesidades de la población para la prestación del servicio de aseo y limpia;
- XXII.** Organizar administrativamente el servicio de aseo y limpia y formular el programa anual del mismo;
- XXIII.** Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos;
- XXIV.** Disponer lo necesario para el mantenimiento del equipo de aseo y limpia; así como dirigir y supervisar el trabajo de los empleados a su cargo;
- XXV.** Promover entre los habitantes del Municipio el deber de mantener y conservar en condiciones adecuadas las áreas y las vías públicas;
- XXVI.** Verificar e inspeccionar en establecimientos comerciales y de servicios, fijos y ambulantes el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- XXVII.** Inspección y vigilancia permanente y organizada en la esfera de su competencia, del cumplimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Normas Oficiales Mexicanas; el presente Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos, así como solicitar a través de la Sindicatura de Procuración Municipal las sanciones administrativas, y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- XXVIII.** Proponer las sanciones administrativas por incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, y
- XXIX.** Las demás que se señale el presente Reglamento y demás disposiciones normativas emitidas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 12.- La Dirección de Servicios Municipales, Ecología y Medio Ambiente para el cumplimiento de los objetivos de éste Reglamento, se podrá coordinar con la Dirección de Seguridad Pública Municipal con la finalidad de:

- I.** Poner a disposición de la Sindicatura de Procuración a cualquier persona cuando sea sorprendida depositando residuos sólidos urbanos en sitios no autorizados o fuera de los depósitos disponibles para dicho fin;
- II.** Realizar operativos conjuntos de vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones del este Reglamento;



- III. Notificar de manera inmediata a la Sindicatura de Procuración cuando se detenga a una persona en fragancia realizando la conducta prevista en la fracción anterior;
- IV. Difundir que toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el H. Ayuntamiento, Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Oaxaca; u cualquier otra autoridad competente, actos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico, daño al ambiente, contaminación al suelo, a los recursos naturales, o contravengan las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento o las Normas Oficiales Mexicanas.
- V. Realizar la entrega de citatorios, notificaciones o resoluciones impuestas por la autoridad municipal competente en términos de éste Reglamento, y
- VI. Demas actos que resulten aplicables para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 13.- A la Sindicatura de Procuración, le corresponde:

- I. Representar jurídicamente al Municipio y Ejercer las acciones y oponer excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial en los litigios en que se instauren por la aplicación de las disposiciones de éste Reglamento;
- II. Asesorar a las autoridades competentes la aplicación y alcances de las disposiciones de este Reglamento;
- III. Aplicar las sanciones administrativas a las que se refiere éste Reglamento;
- IV. Proponer al H. Ayuntamiento modificaciones o reformas al presente Reglamento, así como la expedición de circulares y demás disposiciones administrativas para el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;
- V. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que se interpongan por cumplimiento a las disposiciones de éste Reglamento;
- VI. Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querrelas ante las autoridades Judiciales, y
- VII. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia este Reglamento y demás disposiciones aplicables.



Artículo 14.- Las Autoridades Auxiliares, coadyuvaran con las autoridades municipales en la aplicación y vigilancia de las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 15.- Los habitantes del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca que generen residuos sólidos urbanos tiene la propiedad de éstos y la responsabilidad de su manejo hasta el momento en que sean entregados al servicio público de limpia o sean depositados en los contenedores o en sitios autorizados o de disposición final.

Artículo 16.- Los residuos sólidos urbanos se clasificarán en orgánicos, inorgánicos y residuos peligrosos domiciliarios con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con el Programa Municipal para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, éste Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 17.- La Autoridad Municipal competente deberá promover la eliminación de utensilios, envases o embalajes de un solo uso, así como, prohibir el uso y distribución de popotes, bolsas de plástico y unicef.

Artículo 18.- Cuando los residuos sólidos urbanos tengan características de residuos peligrosos domiciliarios, éstos deberán ser almacenados en el domicilio del generador en un envase de plástico cuidadosamente cerrado, la autoridad municipal responsable, deberá establecer los días y horarios para su recolección o los sitios de acopio autorizados o de disposición final.

Estos residuos que por sus características de corrosión, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes que son generados en los hogares, unidades habitacionales y oficinas, que pueden generar algún riesgo a la salud de las personas y al medio ambiente, entre ellos, pueden consistir en restos de pintura, insecticidas, pesticidas, aceite lubricante usado, anticongelante, productos químicos de limpieza, cosméticos, pilas y baterías, adelgazador o solventes, ácidos, medicinas caducas, adhesivos y envases de limpieza, entre otros.

Artículo 19.- La Autoridad Municipal competente deberá establecer en su plan de manejo y como parte del servicio público de limpia, centros de acopio para residuos peligrosos domiciliarios, los cuales deberán ser entregadas conforme al artículo anterior para su posterior disposición final conforme la normatividad



vigente y el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 20.- La Autoridad Municipal competente, se encargará establecer contenedores manuales, fijos y semifijos de residuos para instalarse en los términos del artículo anterior.

Artículo 21.- Los establecimientos mercantiles y de servicios podrán colocar contenedores para el depósito de sus residuos sólidos urbanos y aquellos que se generen de la venta o distribución de sus productos por el consumidor final, así como, responsabilizarse de los mismos hasta la entrega al servicio público de limpia.

Artículo 22.- Los contenedores para almacenar residuos, deberán de clasificarse con el código de colores siguientes:

- I. Orgánico: color verde.
- II. Inorgánico: color azul.
- III. Residuos peligrosos domiciliarios: color anaranjado

Artículo 23.- La Autoridad Municipal competente deberá elaborar el Programa de Prestación del Servicio Público de Limpia, que establezca las rutas, horarios y la recolección selectiva de los residuos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EN MATERIA DE RESIDUOS

Artículo 24.- Son instrumentos de política en materia de residuos:

- I. El Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- II. Los Planes de manejo de residuos;
- III. La participación social, y
- IV. El derecho a la información y la educación cívico ambiental.

Artículo 25.- La Autoridad Municipal competente instrumentará el Programa Municipal de Gestión Integral de los Residuos y observarán la información y datos establecidos en los inventarios de generación de residuos sólidos y los criterios ambientales previstos en los programas en materia de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano que expida el Estado y la Federación.

Este programa deberá contener al menos lo siguiente:



- I.** El diagnóstico básico para la gestión integral de los residuos sólidos de su competencia.
- II.** La Política Municipal ambiental en materia de residuos sólidos urbanos.
- III.** Marco conceptual y normativo aplicable;
- IV.** Definición de objetivos generales y específicos para prevenir la generación de los residuos en el territorio Municipal;
- V.** Metas y plazos para su cumplimiento;
- VI.** Mecanismos de coordinación interinstitucional en su caso;
- VII.** La política local en materia de residuos sólidos;
- VIII.** La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación, el aprovechamiento de materiales valorizables y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;
- IX.** Las acciones por desarrollar para fortalecer los programas en materia educativa sobre reducción de la cantidad y peligrosidad de los residuos, recuperación, separación y reciclaje de materiales valorizables, comercialización de productos reciclables, alternativas de procesamiento y disposición ambiental adecuada;
- X.** Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas;
- XI.** Las medidas e instrumentos que incentiven la inversión privada y fomenten la investigación para fortalecer los servicios ambientales para el manejo integral de los residuos y aprovechamiento de materiales valorizables que se generen;
- XII.** Las actividades para fomentar y apoyar el fortalecimiento de las actividades de reciclaje y reutilización;
- XIII.** Las actividades tendientes a lograr la participación informada y organizada de los distintos actores y sectores sociales en la gestión integral de los residuos;
- XIV.** El inventario de sitios de disposición final de residuos y procedimientos destinados a promover la remediación de aquellos que representan un riesgo para la población y el ambiente;
- XV.** Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas Estatal y Federal respectivamente, a fin de crear sinergias,
- XVI.** La Asistencia técnica que en su caso requieran por parte de la Secretaría, y
- XVII.** Los indicadores de desempeño para evaluar la adecuada aplicación de los programas.



Artículo 26.- El Programa Municipal de Gestión Integral de los Residuos establecerá las estrategias para:

- I. Efectuar la separación primaria y secundaria obligatoria;
- II. Implementar la reducción de la generación, reutilización, valorización, reciclaje, y manejo integral de residuos;
- III. Promover la responsabilidad compartida con los generadores y distribuidores de productos que al final de su vida útil se conviertan en residuos sólidos urbanos, para su adecuado manejo y disposición final;
- IV. Impulsar la participación de la población, en la elaboración de propuestas e iniciativas para la gestión integral de residuos;
- V. Prevenir la contaminación por el manejo inadecuado de residuos;
- VI. Establecer las acciones necesarias para detener la creación de tiraderos a cielo abierto,
- VII. Establecer modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan;
- VIII. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible, y
- IX. Establecer las acciones necesarias para prevenir y detener la inadecuada disposición final de los residuos sólidos.

Artículo 27.- La Autoridad Municipal competente deberán formular y ejecutar programas de remediación de sitios contaminados, cuando resulte aplicables, observando las disposiciones contenidas en la normatividad Federal y Estatal aplicables, e integrarán acciones para su recuperación y restablecimiento, y de ser procedente la incorporación de procesos productivos.

Artículo 28.- La Autoridad Municipal competente promoverá la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención, la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual podrá:

- I. Convocar a grupos sociales a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos;
- II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones y sectores sociales y privados en la materia objeto del presente Reglamento;
- III. Convenir con medios de comunicación local para la promoción de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos;



- IV. Promover el reconocimiento en materia de prevención y gestión integral de los residuos;
- V. Impulsar la conciencia ecológica a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos;
- VI. Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas, y
- VII. Organizar y promover actividades de comunicación, educación y capacitación para lograr el mejor manejo integral de los residuos.

Artículo 29.- La Autoridad Municipal competente integrará el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, con información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y demás datos que faciliten el logro de los objetivos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

Artículo 30.- La prestación del servicio de limpia constituye un servicio público que estará a cargo de la Dirección de Servicios Municipales, Ecología y Medio Ambiente, en los términos de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables. El servicio público de limpia comprende:

- I. El barrido de vías públicas, áreas comunes y vialidades, así como la recolección de los residuos sólidos urbanos, y
- II. La transferencia, traslado, aprovechamiento, composteo, tratamiento y disposición final de dichos residuos.

Artículo 31.- La Dirección de Servicios Municipales, Ecología y Medio Ambiente prestará el servicio público de recolección selectiva, transporte, transferencia, acopio, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos en el ámbito de su circunscripción territorial.

Artículo 32.- La recolección selectiva de los residuos abarcará desde el acopio hasta las estaciones de transferencia o directamente en los rellenos sanitarios.



Los residuos se entregarán separados en la clasificación siguiente y en los días que se establezca el Programa para la Prestación del Servicio Público de Limpia, conforme a lo siguiente:

- I. Los residuos orgánicos entre los que se consideran restos de comida, cáscara de frutas, verduras y hortalizas, cascarón de huevo, pelo, resto y filtros de café y té, pan, tortillas, bagazo de frutas, productos lácteos, servilletas con alimento, residuos de jardín, pasto, ramas, tierra, polvo, cenizas, aserrín, huesos y residuos cárnicos.
- II. Los residuos inorgánicos entre los que se consideran papel, periódico, cartón, plástico, vidrio, metales, textiles, madera procesada, envases de multicapas, bolsas de frituras, utensilios de cocina, cerámica, juguetes, calzado, cuero, radiografías, discos compactos y cartuchos de impresora y copiadora, entre otros, y
- III. Los Residuos peligrosos domiciliarios, entre los que se consideran papel sanitario, pañales desechables, toallas sanitarias, material de curación, pañuelos desechables, rastrillos y cartuchos de rasurar, preservativos, jeringas, desechables, agujas desechables, excretas de animales, colillas de cigarro, aceite comestible, fibras para aseo, medicamentos caducos, pilas, entre otros.

Artículo 33.- Las disposiciones generales en la recolección corresponde a:

- I. Los generadores domiciliarios quienes tendrán la responsabilidad compartida con el municipio del buen manejo de los residuos;
- II. Los generadores de residuos sólidos urbanos quienes deberán separar sus residuos de tal manera que eviten procesos de contaminación que queden fuera de su control, en los términos del presente Reglamento, y
- III. Los generadores de residuos domiciliarios quienes deberán procurar minimizar la generación de sus residuos.

Artículo 34.- El manejo integral de los residuos de manejo especial será responsabilidad de los generadores, el control y vigilancia corresponderá al Estado a través de la autoridad competente.

Artículo 35.- La recolección selectiva y transporte de residuos sólidos urbanos se hará de acuerdo con el Programa de Prestación del Servicio Público de Limpia, sin perjuicio de los casos en que se trate de servicios especiales que pacte la autoridad municipal competente con establecimientos mercantiles y de servicios.



Artículo 36.- Los horarios, días y rutas de recolección domiciliaria de los residuos sólidos se harán del conocimiento de los habitantes del Municipio a través de los medios idóneos para su difusión.

Artículo 37.- La Dirección de Servicios Municipales, Ecología y Medio Ambiente, supervisará el estado general de las unidades de recolección selectiva, acopio, tratamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos.

Artículo 38.- Para los servicios de limpia, la Dirección de Servicios Municipales, Ecología y Medio Ambiente, dotará para el uso por parte del personal, uniformes y/o distintivos que portarán éstos, así como del equipo e implementos que requiera cada uno según su actividad.

Artículo 39.- El servicio de recolección domiciliaria en casa habitación, unidades habitacionales y demás edificaciones destinadas a vivienda, así como los establecimientos mercantiles considerados como contribuyentes de ingresos menores, deben pagar los derechos correspondientes por los servicios de recolección y recepción de dichos residuos que establezca el ordenamiento en materia de ingresos del Municipio.

Artículo 40.- Los establecimientos mercantiles y de servicios distintos a los establecidos en el artículo anterior, empresas, fábricas, tianguis, mercados sobre ruedas, mercados públicos, centros de abasto, concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, que generen residuos sólidos urbanos en un volumen alto, deben pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de dichos residuos que establezcan el ordenamiento en materia de ingresos del Municipio.

Artículo 41.- La Dirección de Servicios Municipales, Ecología y Medio Ambiente, para el mejor desempeño de sus funciones, organizará las rutas de recolección, sin desatender en ningún momento las zonas comerciales, los mercados y parques públicos.

Artículo 42.- La Dirección Servicios Municipales, Ecología y Medio Ambiente, promoverá la instalación y operación de plantas de selección y tratamiento de los residuos sólidos urbanos, así como centros de acopio para residuos valorizables, éstos deberán contar con la infraestructura necesaria para la realización del trabajo especializado para el depósito de dichos residuos, de acuerdo con sus características y conforme a la separación clasificada de los residuos sólidos urbanos.



CAPÍTULO SEXTO. DEL CENTRO DE COMPOSTEO

Artículo 43.- El H. Ayuntamiento diseñará, construirá, operará y mantendrá centros de composteo o de procesamiento de residuos orgánicos, de conformidad con lo que establezca el programa de gestión integral de los residuos sólidos, procurando que las compostas producidas se utilicen, preferentemente la agricultura, en parques, jardines, áreas verdes y actividades que requieran ser regeneradas.

La composta que se produzca podrá ser preferentemente aprovechada en suelos que requieran ser regenerados.

Los sitios seleccionados para centros de composteo deberán cumplir con las características que para tal efecto determine la normatividad aplicable que para tal efecto expida la Federación o el Estado. El H. Ayuntamiento previo a su construcción podrá requerir la opinión técnica de la autoridad Estatal competente.

Artículo 44.- Los centros de composteo de residuos orgánicos, además de ajustarse a lo que dispongan las normas aplicables y lo señalado por la autoridad Municipal, deberán:

- I. Ubicarse a una distancia mínima de trescientos metros del área urbana y adoptar medidas para prevenir o mitigar la emisión de malos olores, la proliferación de fauna nociva y otro tipo de molestias para las poblaciones vecinas;
- II. Localizarse fuera de zonas de inundación;
- III. Estar distantes por lo menos quinientos metros de marismas, manglares, esteros, pantanos, humedales, estuarios, planicies aluviales, fluviales, zonas arqueológicas, cavernas, zonas de fracturas y, fallas geológicas;
- IV. Instalarse en áreas en las cuales un río perenne se encuentre a una distancia mayor a quinientos metros y fuera de zonas de recarga de acuíferos o fuentes de abastecimiento de agua potable;
- V. Adoptar las medidas de ingeniería requeridas para canalizar y tratar lixiviados y evitar que se liberen al ambiente;
- VI. Contar con cercado perimetral del predio utilizado, y
- VII. Únicamente recibir residuos orgánicos debidamente separados.

Artículo 45. - Los controles o criterios sobre las características apropiadas de los materiales para la producción de composta se fijarán por la autoridad



municipal, debiendo identificar las particularidades de los tipos de composta que, por sus características pueda ser comercializada o donada.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 46.- Los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, normas ambientales y demás normatividad aplicable.

Queda prohibido los tiraderos a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando residuos sólidos urbanos o especiales a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido por este Reglamento.

Artículo 47.- El H. Ayuntamiento podrá concesionar a personas físicas o morales la realización del servicio público de limpia, incluyendo la construcción, operación y mantenimiento de rellenos sanitarios, el proceso de adjudicación será con apego a la legislación municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48.- Las personas físicas o morales concesionadas a la prestación del servicio público de limpia, están obligados a observar las disposiciones de la normatividad ambiental, este Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y demás disposiciones legales y municipales que resulten aplicables.

Artículo 49.- Las responsabilidades administrativas o penales que deriven por incumplimiento a la normatividad aplicable, el responsable ante las autoridades competentes a nivel Federal o Estatal será el concesionario, quien responderá ante dichas autoridades.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LAS PREVENCIONES EN MATERIA DE ASEO PÚBLICO Y DE LAS OBLIGACIONES DEL GENERADOR

Artículo 50.- La limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana es obligación inicial de sus propietarios o poseedores, cuando éste no cumpla esta disposición, la Dirección de Servicios Municipales, Ecología y Medio Ambiente, se hará cargo de ello previa autorización del particular, quien deberá realizar el pago de derechos correspondiente ante la Tesorería Municipal.



La Dirección de Servicios Municipales, Ecología y Medio Ambiente, podrá aplicar las multas a que se hagan acreedores los propietarios y de la obligación de resarcir al municipio el importe de los gastos generados por la limpieza a su lote.

Artículo 51.- Es obligación de los propietarios o poseedores de lotes baldíos o fincas desocupadas ubicados dentro del perímetro urbano, mantenerlos debidamente bardeados, cercados y protegidos, para evitar que se arrojen residuos.

Artículo 52.- Es obligación de los habitantes del municipio, depositar los residuos sólidos valorizables en el centro de acopio que determine el Ayuntamiento.

Artículo 53.- La Dirección Servicios Municipales, Ecología y Medio Ambiente, será la responsable de llevar a cabo las acciones de limpieza y saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados por arrastres de residuos por las corrientes pluviales.

Artículo 54.- Los troncos, ramas, forrajes, restos de plantas y residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios o poseedores de los predios, establecimientos comerciales o de servicios responsables de los mismos o podrán solicitar el servicio de recolección previo pago de derechos.

Lo omisión de dicha obligación, será causal de imposición de la multa a que se hagan acreedores en términos de este Reglamento.

Artículo 55.- Ninguna persona deberá depositar residuos sólidos urbanos en la vía pública o desde de su transporte arrojen dichos residuos será harán acreedores a las sanciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 56.- Constituye una infracción a este Reglamento, cuando el conductor de un vehículo circule por las calles del Municipio o sus agencias, arrojando residuos en estado sólido o líquido, como aceites, combustibles o cualquier otro que por sus características genere contaminación al suelo, agua, aire y cause perjuicio a la salud pública o el embellecimiento de las calles.

Artículo 57.- Están prohibidos los tiraderos clandestinos en toda al territorio del Municipio.

Artículo 58.- Los responsables de tianguis, mercados sobre ruedas, comercios que se ejercen en la vía pública fijos o semifijos, tienen la obligación a colocar contenedores conforme a la clasificación previstas en el Artículo 11 de este Reglamento, así como asear y conservar limpia el área circundante al lugar que ocupen, así como recolectar los residuos generados, que deberán depositar en

☎ 954 119 2947 📍 Av. Juárez Col. Centro, Stgo. Pinotepa Nacional, Oax.





los lugares destinados por el municipio para ello, o en su caso trasladarlos por sus propios medios hasta el camión recolector.

A su vez, podrán celebrar convenio con la Dirección de Servicios Municipales, Ecología y Medio Ambiente, con el objetivo de que realice la limpieza de los lugares que ocupen, al término de sus labores, y ésta disponga del personal y equipo necesario para la recolección de los residuos, quien cobrará los derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 59.- Es obligación de los tianguistas, vendedores ambulantes, puestos semifijos de espectáculos, ferias o cualquier otro que generen residuos sólidos urbanos al término de sus labores deberán realizar la limpieza y recolección de dichos residuos tanto en el sitio específico que fue ocupado como en las áreas de influencia. Esta acción será condicionada por la autoridad municipal competente al momento de expedir el permiso correspondiente, previo a su instalación.

Artículo 60.- Es obligación de los habitantes del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca, conservar limpias las calles, banquetas, plazas, sitios públicos y jardineras, así como realizar las siguientes acciones:

- I. Barrer diariamente las banquetas, andadores y pasillos, y mantener limpios de residuos sólidos urbanos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción;
- II. Depositar los residuos sólidos en los contenedores o en el centro de acopio que determine la Dirección de Servicios Municipales, Ecología y Medio Ambiente;
- III. Almacenar sus residuos hasta el momento de entregarlo al servicio público de limpia;
- IV. Realizar dentro de sus domicilios la separación selectiva de sus residuos; y
- V. Entregar sus residuos sólidos debidamente clasificados a los recolectores autorizados por el Ayuntamiento, en los términos del presente reglamento.

Artículo 61. - Los repartidores de propaganda comercial impresa, están obligados a distribuir los volantes únicamente con la autorización del propietario o poseedor, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados.



Artículo 62.- La Dirección de Servicios Municipales, Ecología y Medio Ambiente, promoverán la participación y organización ciudadana, para llevar a cabo programas y actividades permanentes de aseo del municipio, a efecto de mantener limpia sus calles, evitando que los residuos originen focos de infección y propagación de enfermedades, para lo cual podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones educativas públicas y privadas o con grupos sociales.

Artículo 63.- Queda prohibido arrojar residuos sólidos urbanos al drenaje, en la inteligencia de que aquellos comerciantes que se dediquen a la elaboración y/o comercialización de alimentos, deberán contar con un depósito especial para la grasa o residuos y los entregarán en los términos de este Reglamento a los camiones recolectores, absteniéndose de arrojar tales líquidos al drenaje o a la vía pública.

Artículo 64.- Todo edificio, fraccionamiento, unidad habitacional o desarrollo multifamiliar, deberá contar con cuartos o depósitos cerrados para que sus moradores depositen provisionalmente y de manera separada los residuos sólidos urbanos que produzcan. La Autoridad Municipal competente podrá condicionar el permiso de construcción a lo establecido en este artículo.

Artículo 65.- Los habitantes del Municipio, deberán transportar sus residuos hasta donde se estacione el camión recolector, cerciorándose de que los residuos sean recogidos por los operadores. Está prohibido dejar en las banquetas, en la calle o camellones los residuos sólidos urbanos.

Artículo 66.- Los usuarios del servicio de limpieza podrán reportar las irregularidades que adviertan del mismo, para lo cual todos los vehículos del servicio público de aseo llevarán anotado en lugar visible, el número económico de la unidad que preste el servicio y el teléfono de la oficina de quejas.

CAPÍTULO NOVENO. DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 67.- El H. Ayuntamiento promoverá acciones de reducción, separación, reutilización, reciclaje, manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos entre todos los sectores de la población, para lo cual utilizarán los medios de comunicación y recursos disponibles.

Artículo 68.- El H. Ayuntamiento implementará mecanismos de comunicación continúa a la población de la situación del manejo de los residuos en el municipio.



A su vez implementarán campañas permanentes de difusión orientados a promover la participación social activa en acciones de prevención y gestión integral de residuos sólidos.

Artículo 69.- El H. Ayuntamiento promoverá la participación social en la planeación, implementación y evaluación de la política municipal en materia de gestión integral de los residuos sólidos, así como, en la vigilancia y ejecución de acciones y medidas tendientes a prevenir la contaminación de dichos residuos.

Artículo 70.- El H. Ayuntamiento promoverá entre la población y sus servidores públicos municipales, acciones tendientes a:

- I. Reducir la generación de residuos sólidos;
- II. El uso de métodos de recolección y separación de residuos que optimicen la utilización de la infraestructura de tratamiento y manejo de los residuos;
- III. Incentivar el manejo adecuado de residuos sólidos, mediante su reutilización y reciclaje a través de estímulos fiscales;
- IV. Promover la disminución del uso de envases de plástico no retornables y otras prácticas que contribuyen a la generación de residuos sólidos, y
- V. Celebrar convenios con autoridades o instituciones educativas para la realización de programas de educación ambiental, especialmente en los niveles de educación básica.

CAPÍTULO DÉCIMO. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE LA DENUNCIA, DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 71.- Le corresponde a la Dirección de Servicios Municipales, Ecología y Medio Ambiente, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas de éste Reglamento, se auxiliará de las Dirección de Seguridad Pública Municipal, de la Sindicatura de Procuración, cuyo personal operativo realizará las visitas de inspección y vigilancia en los términos de este Reglamento y de las leyes supletorias previstas en el Artículo 2 de este ordenamiento.

Artículo 72.- Cuando exista violación o inobservancia a las disposiciones de este Reglamento, el personal que conforme al artículo anterior realice la inspección, procederá a levantar un acta en la que se hagan constar los hechos y omisiones observados en la visita de inspección, documento que deberá cumplir con las
☎ 954 119 2947 📍 Av. Juárez Col. Centro, Stgo. Pinotepa Nacional, Oax.





formalidades del procedimiento enmarcado en la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Artículo 73.- Si como resultado de una visita de inspección se detecta la posible comisión de un delito, se deberá dar vista a la autoridad competente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 74.- Todos los habitantes del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca, podrán denunciar ante la autoridad municipal competente todo hecho, acto u omisión, para que se investiguen y se proceda en consecuencia, cuando:

- I. Produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente o a la salud pública por el manejo indebido de residuos sólidos urbanos; o
- II. Contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Para estos efectos las personas interesadas deberán presentar denuncia de manera verbal o por escrito. Si la denuncia presentada fuera del orden Federal o Estatal, deberá ser remitida a la Dependencia o Entidad competente para su atención y trámite respectivos.

El trámite, substanciación y resolución de las denuncias presentadas por los interesados, serán aplicables las disposiciones normativas aplicables de manera supletoria, prevista en el artículo 2 de este Reglamento.

SECCIÓN TERCERA DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 75.- De conformidad con este Reglamento, serán sancionadas las personas físicas o morales que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

- I. Tirar en la vía pública residuos sólidos urbanos;
- II. Mezclar los residuos sólidos orgánicos, inorgánicos, peligrosos domiciliarios y cárnicos u aquellos que no sean compatibles entre si.
- III. Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos;



- IV. Depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables;
- V. La creación de basureros o tiraderos clandestinos;
- VI. El depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados;
- VII. La incineración de residuos sólidos urbanos;
- VIII. Dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal, y
- IX. Las demás establecidas en este Reglamento.

Todo acto u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el presente Reglamento será sancionado conforme a lo dispuesto por el Artículo 12 de éste ordenamiento, a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado; y demás disposiciones Jurídico Administrativas aplicables, dependiendo el caso y su gravedad.

Artículo 76.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por el H. Ayuntamiento, a través de la Sindicatura de Procuración, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación escrita;
- II. Multa hasta por doscientos Unidades de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción, con las excepciones y permutaciones que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Suspensión o cancelación de permisos y licencias;
- IV. Clausura hasta por ochenta días naturales o definitiva;
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas; esta sanción podrá conmutarse por la realización de actividades en favor de la comunidad, en los términos que fije el presente Reglamento;
- VI. Pago al erario Municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Cuando aplique la sanción de arresto, la Sindicatura Procuración deberá asistirse de un Médico, quien emitirá una certificación que establezca las



condiciones médicas particulares del infractor, para el efecto de que el responsable de imponer esta sanción pueda determinar el área idónea donde deberá cumplirse el arresto, ya sea en separos, cárcel o institución pública de salud, tomando las medidas de seguridad acordes a cada caso en particular.

Artículo 77.- Si una vez vencido el plazo concedido al infractor para que subsanará las medidas impuestas por la o las infracciones que se hubiesen cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de ellas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción II del artículo anterior.

Artículo 78.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo permitido, así como la clausura definitiva en su caso.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 79.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: los posibles impactos en la salud pública; generación de desequilibrios ecológicos; las afectaciones de recursos naturales o de la biodiversidad que se ocasionaron o pudieron ocasionar; y, en su caso, los niveles en que se hubiesen rebasado los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiese;
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
- V. El posible beneficio directamente obtenido o que pudiese haber obtenido el infractor por los actos que motiven la sanción. En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiese incurrido, previamente a que la autoridad competente imponga una sanción, dicha autoridad podrá considerar tal situación como atenuante para efectos de la imposición de la sanción correspondiente.



Artículo 80.- En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo este reglamento, serán nulas y no producirán efecto legal alguno.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 81.- Los actos, acuerdos y resoluciones de carácter no fiscal que emitan las autoridades municipales, podrán ser impugnados mediante la interposición por escrito del recurso administrativo de revocación o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda, conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Se interpondrá dentro del plazo de ocho días hábiles, contado a partir del siguiente al de la notificación, ante la propia autoridad Municipal, que haya emitido el acto impugnado, acuerdo o resolución que se impugne;
- II. El escrito de interposición contendrá:
 - a) Nombre del recurrente y domicilio o de quien promueva en su nombre;
 - b) El acto, acuerdo o resolución que se impugne y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento de este;
 - c) Los hechos que dan lugar a la petición;
 - d) Los agravios que se consideren cometidos en su perjuicio;
 - e) Copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente.
 - f) Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre propio, de otro o de personas morales dependiendo el caso.

Se admitirán toda clase de pruebas emitidas, con excepción de las contrarias a la moral o al derecho, y la confesional de las autoridades; en caso, de ofrecerse prueba testimonial o pericial, se acompañará el interrogatorio para los testigos y el cuestionario que deban resolver los peritos.

Una vez interpuesto el recurso, la autoridad lo remitirá a la Sindicatura de Procuración Municipal para su trámite y resolución.

Recibidas las constancias del recurso por la Sindicatura de Procuración Municipal, éste último valorará si fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo o rechazándolo; y en su caso abrirá un periodo de prueba por diez días hábiles para desahogar las que se hubieren ofrecido oportunamente.



Concluido el término a que se refiere el artículo anterior, desahogadas las pruebas que así lo ameriten, la Sindicatura de Procuración Municipal dictará la resolución definitiva debidamente fundada y motivada.

Artículo 82.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se promueva fuera del plazo concedido en la fracción I del artículo que antecede
- II. No se haya acreditado documentalmente la personalidad de quien promueva a nombre del interesado;
- III. No se expresen agravios;
- IV. Se advierta que el acto, acuerdo o resolución impugnados, no afectan el interés jurídico del recurrente; y
- V. No aparezca firmado, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo. El titular de la Sindicatura de Procuración Municipal requerirá al recurrente para que firme en el caso de no haberlo hecho.

Artículo 83.- El recurso se declarará por improcedente cuando:

- I. No afecten el interés jurídico de quien promueve el recurso;
- II. Sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de sentencias;
- III. Hayan sido impugnados ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;
- IV. Se hayan consentido;
- V. Sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente;
- VI. Sean revocados por la autoridad;
- VII. Hayan sido dictados por autoridad administrativa en un procedimiento de resolución de controversias previsto en un tratado para evitar la doble tributación; y
- VIII. Sean resoluciones dictadas por autoridades extranjeras que determinen impuestos y sus accesorios cuyo cobro y recaudación hayan sido solicitados a las autoridades fiscales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en tratados internacionales.

Artículo 84.- Se tendrá por sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente del recurso se desista expresamente de su recurso;



- II. Durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna causal de improcedencia establecidas en el mismo código;
- III. Quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada, según las constancias que obran en el expediente administrativo; y
- IV. Hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada

Artículo 85.- La interposición del recurso administrativo de revocación suspenderá la ejecución del acto, acuerdo o resolución impugnados.

Artículo 86.- El titular de la Sindicatura de Procuración Municipal encargado de resolver el recurso podrá:

- I. Desecharlo;
- II. Confirmar el acto recurrido; y
- III. Modificarlo o revocarlo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal y/o Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones dictadas con anterioridad sobre la materia y que se opondan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o la Gaceta Municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abroga cualquier Reglamento publicado en la Gaceta Municipal hasta antes de la emisión del presente.

HÉCTOR DOMINGO BAÑOS TOSCANO
Presidente Municipal Constitucional del
Municipio de Santiago Pinotepa Nacional

ALMA FLOR PÉREZ CALDERÓN
Secretaria Municipal
DOY FE